ACUERDO LABORAL DE 16 DE MAYO DE 2017

En Madrid, a 16 de mayo de 2017

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial:
Dª. Marina Mateo Ercilla
D. Carlos Gordo Naveso
Dª. Luisa Sagardoy Briones
D. Miguel Ángel Peiteado Rodríguez
D. Fernando Ortega Cerrada

Por la Sección Sindical de CC.OO.:
D. Manuel García Sánchez
D. Ignacio Javier García López
D. Rafael Carretero Ruiz

Por la Sección Sindical de ACCAM:
D. Ángel Bartolomé Moreno
Dª. Eva María Cózar Rubio
Dª. Nuria Jiménez Fuentes
D. Francisco Javier Moralejo Hidalgo
D. Luís Antonio Jiménez Trocolí

Por la Sección Sindical de CSICA-ASIP:
D. David Julio Ruiz Muñoz
D. Jesús Manuel García López-Villalta
D. Miguel Ángel Gil López
D. Josep Coch Aguilar

Todas las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Acuerdo y a tal efecto,

MANIFIESTAN

I.- Que del Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016, las Partes firmantes del mismo adquirieron el compromiso de analizar el servicio que se ofrece al cliente y el horario actual de las Oficinas Ágiles y, con ello, valorar propuestas concretas al efecto para su mejora.

Fruto de dicho análisis, la parte social elaboró una propuesta sobre el horario laboral de dichos centros, que ha sido presentada en la mesa de negociación colectiva con el conjunto de la Representación Legal de los Trabajadores de BANKIA, para su discusión y negociación.

II.- Asimismo, de la aplicación del referido Acuerdo Laboral han surgido determinadas cuestiones y materias, algunas de las cuales no fueron objeto de regulación en el texto legal, por lo que ambas Partes consideran que es conveniente la regulación de las mismas.

III.- Después de la celebración de diversas reuniones, donde las Partes han negociado de buena fe durante este proceso, tras la aportación de las distintas propuestas y posibles soluciones sobre todas las cuestiones y materias objeto de la negociación, como resultado de todo ello, las Partes

ACUERDAN

PRMERO.- CONDICIONES DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO EN LOS CENTROS TRANSACCIONALES (OFICINA ÁGIL)

1. Horario laboral y condiciones

Las personas que presten servicio en los Centros Transaccionales (Oficina Ágil) realizarán el siguiente horario laboral:

- Desde el 01/01 al 14/07 y desde el 16/09 al 31/12:
  - L, M, X y J: de 08:00 horas a 15:00 horas.
    - De las anteriores jornadas diarias, se realizarán 100 jornadas con un horario de 08:00 horas a 18:30 horas, con 1 hora y 40 minutos de libranza para el almuerzo. El número de 100 jornadas a realizar será proporcional al tiempo de servicio efectivo prestado durante el año natural.
    - El número de estas jornadas a realizar a lo largo de la semana natural deberá estar comprendido, de manera alternativa, entre 2 y 3.
  - V: de 08:00 horas a 14:45 horas.
- Desde el 15/07 al 15/09:
  - L, M, X, J y V: de 08:00 horas a 14:45 horas.
- Los días 24 y 31 de diciembre, el horario será de 08:00 horas a 13:30 horas.
  El día 5 de enero y Jueves Santo, el horario será de 08:00 horas a 14:45 horas.

Asimismo, las compensaciones de las personas que presten servicio en estas oficinas, serán las que se establecen a continuación:

- Complemento Indemnizatorio por importe de 2.055,35 € brutos anuales.
- 4 días de permiso adicional a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, excluidos los correspondientes a los permisos de Fiestas Patronales.
- Abono de comidas los días de trabajo en jornada partida, por importe de hasta 9,00 €.

2. Aspectos comunes

- La modificación del horario regulado en el presente Acuerdo, no supone una reducción de la jornada anual establecida en el Convenio Colectivo de aplicación.

- La adscripción al referido horario será voluntaria, siendo el plazo mínimo de adscripción al mismo de tres años. Transcurrido este periodo, BANKIA dispondrá de un plazo de seis meses para atender a las peticiones de cambio de destino que sean realizadas. A efectos del cómputo del citado periodo de tres años, se tendrá en cuenta el tiempo de prestación de servicios ya realizado en la Oficina Ágil.

- Las compensaciones establecidas en el Punto 1 anterior serán únicamente de aplicación en tanto se mantenga la adscripción al referido horario laboral.

- El importe del complemento indemnizatorio establecido por la prestación del horario laboral expuesto anteriormente, se incrementará anualmente a partir de 2018 en los mismos términos en que se actualice el salario base.

- Se contará con un apoyo y cobertura específica para atender las incidencias y necesidades temporales de estas oficinas, así como para garantizar el cumplimiento del horario pactado.

3. <u>Entrada en vigor</u>

El horario laboral establecido en el Punto 1 anterior entrará en vigor el día 15 de junio de 2017.

SEGUNDO.- EXTENSIÓN DEL TIPO DE INTERÉS MÍNIMO RECOGIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO PARA DETERMINADOS COLECTIVOS NO REGULADOS EN ANTERIORES ACUERDOS LABORALES

La empresa pone de manifiesto que en virtud del Convenio Colectivo y del Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016, se pusieron en marcha medidas específicas sobre el tipo de interés mínimo en operaciones de préstamo a determinados colectivos. En este sentido, BANKIA hará extensivo las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo para las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro para los años 2015-2018, relativas al tipo de interés mínimo para los préstamos de vivienda, el 0,9% para el año 2017 y el 0,5% a partir del año 2018 (en ambos casos para recibos iniciados en el mes de enero), a los préstamos en vigor a 1 de enero de 2017, de los siguientes colectivos:

a) Personas de alta a la fecha de firma del presente Acuerdo, en las Fundaciones de las Cajas integradas en BANKIA, en concreto, a las Fundaciones de las antiguas CAJA MADRID, CAJA INSULAR DE CANARIAS y BANCAJA.

b) Personas que han causado baja en la Entidad y son titulares de operaciones en vigor de los tipos de préstamos recogidos en el punto 2º del Acta del 19 de Julio de 2016, y en concreto en los dos párrafos primeros: (i) préstamos complementarios de vivienda y préstamos de reunificación recogidos en el Acta de 26 de noviembre de 2012 y (ii) préstamos integrados de las Cajas de origen: Caja Insular de Canarias (códigos 83005(28730)), Caixa Laietana (códigos 83005(28724)) y Caja Rioja (códigos 83005(28726)).

TERCERO.- ABONO DE ALMUERZO POR IMPORTE DE 9 EUROS REGULADO EN EL ACUERDO LABORAL DE 19 DE JULIO DE 2016

En relación con la cuantía establecida en el referido Acuerdo Laboral para el abono de almuerzo para los colectivos de personas que trabajen en jornada de tarde, ésta debe entenderse por importe de hasta 9 €.

CUARTO.- RETRIBUCIÓN VARIABLE TARGET DE LOS GESTORES PYME DE DIRECCIÓN DE ZONA

Se establece la siguiente Retribución Variable Target (mínima y máxima) para el colectivo de personas que desempeñen la función de Gestor PYME de Dirección de Zona, siendo de aplicación lo regulado el Apartado B del Punto 2 del Epígrafe PRIMERO del Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016:

FUNCIÓN	NIVEL OFICINA	RETRIBUCIÓN VARIABLE TARGET	
		MÍNIMA	MÁXIMA
GESTOR PYME DZ	---	5.000	9.000

La Retribución Variable Target indicada en el cuadro anterior entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 y serán asignadas a las personas que desempeñen la referida función siempre y cuando tengan objetivos asignados sobre su cartera a la referida fecha.

Igualmente les será de aplicación el Apartado D del Punto 2 del Epígrafe PRIMERO del Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016, en relación a los criterios específicos para el recálculo de la Retribución Variable Target ante ceses en la función.

QUINTO.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE LOS GESTORES DE CARTERAS ESPECÍFICAS ESTABLECIDO EN EL EPÍGRAFE SEGUNDO DEL ACUERDO LABORAL DE 19 DE JULIO DE 2016 Y QUE PRESTAN SERVICIO EN OFICINAS DE HORARIO SINGULAR INDICADAS EN EL PUNTO 2.3 DEL ANEXO VIII DEL ACUERDO LABORAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2012

En relación con el complemento funcional regulado en el Punto 1.D del Epígrafe SEGUNDO del Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016, por importe de hasta 2.000 euros brutos anuales (según la Retribución Fija anual del Gestor de Carteras Específicas), éste será percibido por los Gestores de Carteras Específicas de manera adicional al importe del

complemento que se viniera percibiendo bajo la rúbrica "indemnización horaria", con motivo de la prestación de servicios en algunas de las Oficinas de Horario Singular establecidas en el Punto 2.3 del Anexo VIII del Acuerdo Laboral de 26 de noviembre de 2012.

Dicho complemento se percibirá en los mismos términos y condiciones que los regulados en el Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016 y entrará en vigor con efectos del día 1 de octubre de 2016, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente a la firma del presente Acuerdo.

Asimismo, a este colectivo de personas le serán de aplicación el resto de compensaciones establecidas en el Punto 2.3 del Anexo VIII del Acuerdo Laboral de 26 de noviembre de 2012, respecto del colectivo de "comerciales con horario singular".

SEXTO.- CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN

Todas las materias reguladas y mencionadas de manera expresa en el presente Acuerdo, sustituyen y modifican a las reguladas por anteriores Acuerdos, Pactos, Normas o Convenio Colectivo, quedando por tanto éstos vigentes en aquellas materias que no han sido reguladas por el presente Acuerdo.

Sin más que tratar, se levanta acta en lugar y fecha arriba indicados.